



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las ocho horas del siete de enero de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información **ciento setenta y ocho (178-2020)**, presentada por la ciudadana [redacted] en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“Informe que contiene la clasificación del suelo del terreno ubicado en lo que se conoce como comunidad La Cuchilla, del municipio de Antiguo Cuscatlán del departamento de San Salvador, en el periodo comprendido desde año 2000 hasta octubre de 2020”.
- II. En ese orden de ideas, y mediante resolución de prevención a la solicitud de acceso a la información en mención, del día viernes veinte de noviembre del presente año, esta unidad hizo saber a la peticionaria, entre otros puntos, que para continuar tramitando los requerimientos de dicha solicitud era fundamental que aclarara los conceptos de la petición, especificando las características esenciales de la información o que corrigiera los elementos que carecía la misma, porque para este Ministerio era importante dar respuestas pertinentes encaminadas a brindar seguridad jurídica a cada solicitante. En ese orden de ideas, se hizo saber, los puntos específicos que la Subdirección de Gestión de Reasentamientos Involuntarios solicitaba que se aclararan.
En ese sentido, se advirtió que en caso que la solicitante antes mencionada no subsanara los requerimientos antes señalados, en el plazo establecido en el artículo 66 de la LAIP, es decir, que no subsanara en tiempo y en forma; se procedería al cierre de la misma, teniendo que presentar una nueva solicitud para reiniciar el trámite.
Con tales circunstancias, la peticionaria contestó por medio de correo electrónico del día jueves veintiséis de noviembre del corriente año, mediante el cual subsanó los requerimientos de su solicitud de la siguiente manera:
“...por este medio vengo a evacuar la prevención que se me hizo a través de correo electrónico, con fecha 20 de noviembre de 2020, de mi solicitud registrada con el número 178-2020.
Evacuo de la siguiente forma:
 1. Solicito informe que contienen la clasificación del suelo donde se ubica la comunidad conocida como La Cuchilla, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de San Salvador, en cuanto a la composición del suelo.
 2. Solicito informe que contiene el ‘Uso del Suelo’ a partir de los planes de ordenamiento territorial



donde se ubica la comunidad conocida como La Cuchilla, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de San Salvador”.

En tal sentido, se advierte que dicha peticionaria corrigió la solicitud de acceso a la información en tiempo y en forma.

En ese contexto, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, mediante resolución de fecha veintiséis de noviembre del año en curso, determinó entre otras cosas, admitir la solicitud de acceso a la información en referencia; ya que dicha peticionaria corrigió la solicitud de acceso a la información en tiempo y en forma, por lo que se continuó con el respectivo trámite.

- III. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- IV. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- V. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- VI. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y proseguir con el trámite correspondiente de acuerdo a las diligencias mencionadas en el romano II de la presente resolución.
- VII. Las peticiones referentes a la información solicitada, luego de remitida la subsanación por parte de la ciudadana, fueron enviadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** y a la **Dirección de Investigación y Desarrollo de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida. Así mismo, se amplió la búsqueda a la **Unidad de Gestión Documental y**

Archivo Institucional y al **Despacho del Vice Ministro de Obras Públicas**. En este orden de ideas, cabe mencionar que ya no fue necesario continuar el trámite de la solicitud ante la Subdirección de Gestión de Reasentamientos Involuntarios, pues se identificó que no era de su competencia lo requerido.

VIII. La suscrita Oficial de Información advierte que, mediante resolución emitida a las quince horas con veinte minutos del día lunes siete de diciembre del corriente año, esta UAIP determinó ampliar el plazo de respuesta por diez días hábiles más, de conformidad con el art. 71 inc. 1 de la LAIP, ya que, a esa fecha, las respectivas unidades administrativas del MOP continuaban en la búsqueda de la información solicitada. Así mismo, se informa que debido a la justificación fundamentada por el Despacho del Viceministro de Obras Públicas, es decir, por la complejidad de localizar la información solicitada, y de conformidad al artículo 71. Inc. 2 de la LAIP, esta UAIP, a través de resolución de fecha día veintidós de diciembre de dos mil veinte, determinó ampliar el plazo por cinco días hábiles adicionales, con el objeto de entregar una respuesta pertinente a la información requerida.

IX. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana **la Dirección de Planificación de la Obra Pública** contestó a través de una nota, entre otros puntos, lo siguiente:

“En relación a solicitud No. 178-2020 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita informe que contiene la clasificación del suelo del terreno ubicado en lo que se conoce como Comunidad La Cuchilla, del municipio de Antiguo Cuscatlán del departamento de San Salvador, en el periodo comprendido desde año 2000 hasta octubre de 2020. Donde informe contenga la clasificación del suelo donde se ubica la Comunidad conocida como La Cuchilla, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de san salvador, en cuanto a la composición del suelo. Además, solicita informe que contiene el ‘uso del suelo’ a partir de los planes de ordenamiento territorial donde se ubica la comunidad conocida como la cuchilla, municipio de antiguo Cuscatlán, departamento de san salvador”.

Al respecto, la Subdirección Técnica de esta Dirección, informa que no se ha encontrado en nuestros registros ningún proyecto realizado por el Viceministerio de Obras Públicas en ese punto, en el periodo solicitado para la realización de Estudios de Suelos. Más sin embargo, se podría encontrar dicho estudio en el proyecto de Reducción de vulnerabilidad en el Área Metropolitana de San Salvador a través de construcción de lagunas de laminación y reparación de bóvedas en el AMSS que se desarrolló con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), siendo la comunidad La Cuchilla una de las áreas para realizar dicho proyecto. Por lo que no es posible brindar lo solicitado, por ser inexistente en esta Dirección.



En cuanto al “uso de suelo” a partir de los planes de ordenamiento territorial que solicita, se informa que no se cuenta con dicho informe para poder proporcionárselo, sugerimos al solicitante que lo solicite al Ministerio de Vivienda que es quien lleva los Planes de Desarrollo Territorial de El Salvador”.

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

X. Mientras que, la **Dirección de Investigación y Desarrollo de la Obra Pública del MOP** respondió mediante un memorando con referencia MOPT-VMOP-DIDOP-D-174/12/2020, indicando lo siguiente:

“En relación con la solicitud No 178-2020 recibida a través de correo electrónico en fecha 26 de noviembre de 2020, en la cual se solicita información sobre: 1) Informe que contiene la clasificación del suelo donde se ubica la Comunidad conocida como la Cuchilla, Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de San Salvador, en cuanto a la composición del suelo; y 2) Informe que contiene el "Uso del suelo" a partir de los planes de ordenamiento territorial donde se ubica dicha comunidad conocida como la Cuchilla, municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de San Salvador.

Al respecto, por este medio se informa que con base en los registros de las áreas técnicas de la DIDOP, no se cuenta con la información requerida. Ver más detalles en la referencia MOPT-DIDOP-IA-23/12/2020 de fecha 04 de diciembre de 2020, suscrita por el ingeniero Edwin Ricardo Alvarenga Salguero, Enlace de la Unidad de Acceso a la Información Pública, y Subdirector de Investigaciones Aplicadas (DIDOP-VMOP)”.

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Investigación y Desarrollo de la Obra Pública.

XI. Por su parte, la **Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional del MOP** indicó mediante un memorando con referencia MOP-UGDAI-35/2020, entre otros puntos, lo siguiente:

“En relación a solicitud 178-2020 donde requiere documentos relacionados al proyecto CONSTRUCCION DE OBRAS DE AMORTIGUAMIENTO DEL MACRO DRENAJE PLUVIAL EN EL AMSS. Mejor conocido como lagunas de Laminación.

Informarle, que se han realizado las búsquedas en los inventarios, registros y bases de datos, con los que cuenta el Archivo Central, y no hemos encontrado documentos relacionados al estudio previo del proyecto. No omito manifestarle, que, si contamos con documentos del proyecto, pero no son del estudio previo, que necesita”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por parte de la Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional del MOP.

XII. Así mismo, el **Despacho del Viceministro de Obras Públicas del MOP** indicó por medio de un memorando de fecha seis de enero de dos mil veintiuno, lo siguiente:

“En respuesta a su petición de apoyo, mediante memorando con referencia UAIP-MOP/126-2020, para realizar la búsqueda de información que permitiera responder a la solicitud de información número 178-2020, mediante la cual un ciudadano requiere lo siguiente:

‘1. Solicito informe que contienen la clasificación del suelo donde se ubica la comunidad conocida como La Cuchilla, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de San Salvador, en cuanto a la composición del suelo’

Al respecto, le informo que dentro de la información del proyecto de obras de amortiguamiento del macro drenaje pluvial en el AMSS se logró localizar un documento que contiene los estudios geotécnicos de sitio El Piro, incluyendo la zona de interés del solicitante. Documento que se facilita en formato digital”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por el Despacho del Viceministro de Obras Públicas del MOP.

XIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber a la ciudadana

[REDACTED] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las referidas unidades administrativas del MOP y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas. Así mismo, se hace del conocimiento, que cada unidad administrativa respondió ante lo solicitado, conforme a las competencias y funciones que cada una de ellas realiza en este ministerio.

XIV. Así mismo, se hace saber que en atención a lo expresado por la Dirección de Planificación de la Obra Pública y de conformidad al art. 68 de la LAIP, SE ORIENTA a la peticionaria para que la información referente al “uso de suelo” a partir de los planes de ordenamiento territorial, sea solicitada en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Vivienda. La Oficial de Información es la Licda. Marcela Valle, con correo electrónico uaiip@vivienda.gob.sv y número telefónico 7245 0887. La unidad está ubicada en Km. 5 ½ carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, San Salvador. Por ser dicho Ministerio el competente para responder dicha información, ya que a partir del uno de junio de dos mil diecinueve fue creado el Ministerio de Vivienda, es decir, que dejó de ser Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y dejó de ser parte del Ministerio de Obras Públicas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la ciudadana
las respuestas elaboradas y remitidas, por parte de la Dirección de Planificación de la
Obra Pública, Dirección de Investigación y Desarrollo de la Obra Pública, Unidad de Gestión Documental y
Archivo Institucional y por el Despacho del Viceministro de Obras Públicas.
- b) **Orientese**, con base al art. 68 de la LAIP, a la solicitante en mención para que la información referente al “uso de
suelo” a partir de los planes de ordenamiento territorial, sea solicitada en la Unidad de Acceso a la Información
Pública del Ministerio de Vivienda. La Oficial de Información es la Licda. Marcela Valle, con correo electrónico
uaip@vivienda.gob.sv y número telefónico 7245-0887. La unidad está ubicada en Km. 5 ½ carretera a Santa
Tecla, Plantel La Lechuza, San Salvador. Por ser dicho ministerio el competente para responder dicha
información, ya que a partir del uno de junio de dos mil diecinueve fue creado el Ministerio de Vivienda, es
decir, que dejó de ser Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y dejó de ser parte del Ministerio de Obras
Públicas.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Informa